

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 074 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

Belén, 27 MAR 2026

VISTOS:



El Informe Técnico N°003-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS/SJDAG, de fecha 11 de marzo de 2026 y el Informe Legal N°018-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS/GKRV, de fecha 23 de marzo del 2026, sobre **Otorgamiento de Incentivos y/o Beneficios para el descuento en el Pago de Derecho de Aprovechamiento por Superficie y Descuento para el Pago por Volumen Movilizado, Implementación de Proyectos Integrales del Título Habilitante N°16-LOR-UCA/CON-MAD-2022-005**, cuyo titular es la **EMPRESA CONSORCIO MADERERO S.A.C.**, y demás expedientes administrativos;

CONSIDERANDO:



Que, estando a lo dispuesto por el **Artículo 66°** de nuestra Carta Magna *los recursos naturales renovables, como el caso de los recursos forestales y de fauna silvestre, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano de su aprovechamiento;*

Que, el **artículo 68°** de la referida norma dispone que, *el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;* asimismo en su **artículo 191°** establece que, *los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - **Ley N° 27483**, en el numeral 9.2 del **artículo 9°** – Dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales – indica *“la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad”;*

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – **Ley N° 27867**, y su modificatoria establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el **Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI**, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en sus principios de Gobernanza Forestal y la de Participación en la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre; promueven la armonización de las políticas y el fortalecimiento de institucionalidad, el derecho y deber de participar responsablemente en los procesos para la toma de decisiones. Estos mismos principios generales están señalados en el Artículo II de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 074 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

29763, de manera que sea posible la participación efectiva, descentralizada, integrada, informada y equitativa de los diversos actores públicos y privados;

Que, el **artículo 1°** de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N°29763, señala que tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el **artículo 19°** de la Ley N°29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que "El Gobierno Regional es la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre", siendo la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la misma en que se constituye como la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, conforme lo establece la ORDENANZA REGIONAL N°004-2025-GRL-CR.;

Que, el **artículo 51°** de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, establece que mediante la concesión forestal, el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga, en áreas de dominio público, derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales, y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y producto extraídos legalmente, así como para todo tipo de actividad forestal, incluyendo, según los casos, la producción de madera, de productos forestales diferentes a la madera, el desarrollo de actividades de ecoturismo o con fines de conservación; así como derecho a los beneficios procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprenden de su manejo;

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763, y en el Reglamento para la Gestión Forestal, contemplan en el marco de la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, el otorgamiento de títulos habilitantes (concesiones, permisos y autorizaciones) a favor de los administrados, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos establecidos para ello; en tal sentido, el **artículo 60°** de la Ley N°29763, hace referencia a la naturaleza jurídica, alcances y condiciones de los títulos habilitantes, conforme se desprende a continuación:

Son títulos habilitantes las concesiones, permisos y autorizaciones forestales o de fauna silvestre.

"Los títulos habilitantes son actos de naturaleza administrativa mediante los cuales el Estado otorga a particulares el derecho de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho a los beneficios económicos procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo";

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 074- 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

Que, el **artículo 131° - Promoción de las actividades forestales y de fauna silvestre**; de la Ley N°29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que; el Estado promueve el desarrollo de las actividades forestales y de fauna silvestre a nivel nacional procurando su competitividad bajo un enfoque ecosistémico que genere mayores beneficios sociales y económicos;

Las actividades de promoción consideran especialmente lo siguiente:

- a. El aprovechamiento diversificado e integral de los recursos forestales y de fauna silvestre, procurando el uso óptimo de un mayor número de especies y su integración en la cadena productiva.
- b. La recuperación de la cobertura forestal, principalmente con especies nativas, en cuencas deforestadas u otras áreas degradadas propiciando la participación privada.
- c. Las plantaciones forestales y sistemas agroforestales. En comunidades campesinas y nativas, se promueven proyectos de reforestación, restauración, servicios ambientales, bionegocios y manejo forestal comunitario con fines ambientales y comerciales.
- d. El acceso a la tecnología, a la capacitación, asistencia técnica e información y a los mercados.
- e. La forestación y reforestación en zonas urbanas con especies nativas principalmente.
- f. La generación de capacidades.
- g. La adopción de buenas prácticas para la competitividad forestal.
- h. El manejo sostenible de pastos naturales y otras asociaciones vegetales silvestres;

El Estado implementa mecanismos de estímulos o incentivos de naturaleza no tributaria a las actividades de manejo, conservación, aprovechamiento, transformación de recursos forestales y de fauna silvestre en comunidades campesinas y nativas u otras áreas de títulos habilitantes que generen mayor valor agregado y promuevan la conservación de la diversidad biológica del bosque;

Que, el **artículo 133° - Certificación forestal**; de la Ley N°29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que; La certificación forestal es un proceso que acredita un manejo forestal socialmente beneficioso, ambientalmente responsable y económicamente viable que implica una evaluación por parte de un certificador independiente que asegura que un

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 074-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

bosque o plantación está manejándose de acuerdo a los criterios ecológicos, sociales y económico-productivos acordados internacionalmente. La decisión de acceder a la certificación es voluntaria;

El Estado promueve la certificación forestal de la siguiente manera:

- Estableciendo una reducción porcentual en el monto del pago por derecho de aprovechamiento.
- Brindando facilidades para el aprovechamiento de diversos recursos forestales.
- Otros que establezca el reglamento;

Que, la **Sexta Disposición Complementaria Final** de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763, dispone que la presente entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

El 30 de setiembre del 2015, fueron publicados en el diario oficial El Peruano los 4 Decretos Supremos que aprueban los Reglamentos de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N°29763):

- ❖ **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI**, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- ❖ **Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI**, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- ❖ **Decreto Supremo N°020-2015-MINAGRI**, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- ❖ **Decreto Supremo N°021-2015-MINAGRI**, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas;

Que, el **Reglamento para la Gestión Forestal**, aprobado mediante **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI**, define a los títulos habilitantes en su **artículo 39°**, como un acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 074- 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

Que, el artículo 114° - Pago por derecho de aprovechamiento en Concesiones Forestales con fines maderables del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, comprende los siguientes pagos:

- a. Por superficie constituye un pago por mantener vigente el derecho sobre el área total concesionada, cuya tarifa básica por hectárea es equivalente a 0.01% de la UIT. El pago de derecho de vigencia es anual y se cancela hasta el término del año calendario, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ARFFS. Este pago es condición para movilizar productos al año siguiente y se realiza independientemente de la ejecución del aprovechamiento Forestal;
- b. Por recurso otorgado: Constituye un pago en razón al valor en estado natural de las especies maderables y volumen movilizado;

Que, el artículo 182° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, indica que, los titulares de los Títulos Habilitantes que cuentan con certificación, otro estándar reconocido o desarrollen esquemas de buenas prácticas que coadyuven a la sostenibilidad del manejo forestal reciben, según corresponda, los siguientes beneficios e incentivos: a. **Descuentos en el derecho de aprovechamiento.** b. **Asistencia técnico especializada.** c. **Asistencia técnica y apoyo en la gestión para el acceso al financiamiento de las actividades forestales por parte de entidades financieras, organismos internacionales,** entre otros. El SERFOR aprueba lineamientos para el reconocimiento de la certificación y los esquemas de buenas prácticas;

Que, mediante Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos y/o Beneficios por Certificación Forestal Voluntaria y otras Buenas Prácticas para la Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000244-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, señala:

❖ **ENTIDADES INVOLUCRADAS.**

- a. **La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental** del Gobierno Regional de Loreto quien se constituye como la Autoridad Regional y de Fauna Silvestre (ARFFS), y conduce el procedimiento a través de sus unidades orgánicas correspondientes y, de ser el caso, otorga o deja sin efecto los incentivos y/o beneficios otorgados;
- b. **El SERFOR**, publica en su portal institucional los Reconocimientos del Estado realizados por la implementación de buenas prácticas, en los casos descritos

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N°074 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

en la Tabla 21 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y/o beneficios por certificación forestal y otras buenas prácticas para la competitividad forestal y de fauna silvestre, según lo establecido en el (numeral 7.9). Asimismo, recibe y registra la información sobre los incentivos y/o beneficios otorgados y dejados sin efecto por la ARFFS, reportados por esta última;



Que, **artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N°004-2025-GRL-CR**, señala por parte de esta subgerencia: Funciones de la Sub Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, **inciso g)** donde tiene la función de “Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales y de fauna silvestre, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional”;



Que, en el artículo III del Título Preliminar del **T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444**, nos señala que la finalidad de la misma es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, **GARANTIZANDO LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS ADMINISTRADOS** y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en el artículo IV del mismo Título Preliminar del **T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444**, nos remite a los Principios del Procedimiento Administrativo, entre ellos tenemos el Principio de Informalismo, Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Celeridad, Principio de Eficacia, Principio de Verdad Material, mediante los cuales salvaguardan la integridad del trámite administrativo realizado por los administrados, protegiendo derechos inherentes al mismo; es decir, las instituciones públicas, deben de hacer prevalecer los derechos de los administrados brindándoles las garantías del caso, para que estos no vean vulnerados sus derechos por el accionar de los miembros de la administración pública;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.7 - Principio de presunción de veracidad del artículo IV (Título Preliminar) del **T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444**, indica: “*en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*”;

Que, en el **artículo VIII – Deficiencia de Fuentes** del Título Preliminar del **T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444**, nos señala:

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 074 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;
2. Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien competa, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento;

Que, en el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO, de la **Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, - Motivación del Acto Administrativo – señala "*La motivación será expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado*";

Que, por **Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR**, publicada en el Diario Oficial EL PERUANO, se aprobó el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)**, del Gobierno Regional de Loreto, la misma que establece lo siguiente:

Artículo Primero. - APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Loreto, que consta de dos (2) Título, ocho (8) Capítulos, ciento catorce (114) Artículos y un (01) Estructura Orgánica, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional;

Artículo Segundo. - ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento e implementación de la presente norma regional; informando y dando cuenta posteriormente al pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, sobre todas las acciones ejecutadas con tal fin.

Artículo Tercero. - DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la Ordenanza N° 010-2021-GRL-CR que aprueba el Organigrama Estructural y la Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Loreto.

Que, el artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mencionando que es el

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 074 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

órgano de línea responsable de atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y de forestal y de fauna silvestre. La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental ejerce la autoridad competente para resolver en Segunda Instancia administrativa los actos impugnativos y de los recursos a interponer para acceder a ellas, de sus unidades orgánicas de Línea del tercer nivel organizacional que tiene a su cargo. Depende de la Gerencia General Regional;

Que, al respecto en el marco del **Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos y/o Beneficios por Certificación Forestal Voluntaria y otras Buenas Prácticas para la Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre**, aprobado por **Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000244-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.**, tiene como objetivo y finalidad, establecer los criterios y procedimientos para la evaluación y otorgamiento de incentivos y/o beneficios por certificación forestal voluntaria y por la realización de otras buenas prácticas para la competitividad forestal y de fauna silvestre y promover la adopción de buenas prácticas que coadyuven a la sostenibilidad del manejo forestal y de fauna silvestre, así como a la competitividad y a la inclusión social, en el desarrollo de las actividades forestales y de fauna silvestre, respectivamente;

Que, el otorgamiento de incentivos y/o beneficios buenas prácticas debidamente certificadas por OSINFOR mediante Calificación "Muy Bueno", a los titulares de títulos habilitantes se realizan bajo los criterios y procedimientos establecidos en los "Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y/o beneficios por certificación forestal voluntaria y otras buenas prácticas para la competitividad forestal y de fauna silvestre", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000244-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE;

Que, no se encuentran sujetos a los incentivos y/o beneficios regulados en los "Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y/o beneficios por certificación forestal voluntaria y otras buenas prácticas para la competitividad forestal y de fauna silvestre", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000244-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a. En el caso de titulares de Título de Habilitantes:

- ❖ No se encuentren al día en el pago del DA del año operativo en curso.
- ❖ Si, habiendo sido beneficiados con el refinanciamiento o fraccionamiento de la deuda originada por el DA impago en años anteriores, se encuentren atrasados en su cronograma de pagos.

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 079 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

- ❖ No hayan renovado la garantía de fiel cumplimiento en el caso de concesiones.
- ❖ Hayan sido sancionados por la comisión, en los últimos dos años, de infracciones graves o muy graves.
- ❖ Tengan deuda coactiva pendiente a favor del SERFOR, el OSINFOR o la ARFFS.
- ❖ Hayan sido seleccionadas para la buena práctica de "Conservación y/o recuperación de áreas no destinadas al aprovechamiento forestal" las mismas áreas destinadas a la compensación de multas bajo los mecanismos de compensación referidos a la recuperación de áreas degradadas y/o conservación del Patrimonio.

b. En el caso de titulares de CTP, CTS, depósitos y centros de comercialización:

- ❖ Hayan sido sancionados por la comisión, en los últimos dos años, de infracciones graves o muy graves.
- ❖ Tengan deuda coactiva pendiente a favor del SERFOR o la ARFFS.

c. En el caso de regentes forestales:

- ❖ Hayan sido sancionados por la comisión, en los últimos dos años, de infracciones graves o muy graves.
- ❖ Tengan deuda coactiva pendiente a favor del SERFOR o la ARFFS competente.
- ❖ Tengan deuda coactiva pendiente a favor del SERFOR o la ARFFS competente.

Que, mediante **CARTA N°006-2026/COMASAC-O.FORESTAL**, de fecha 26 de enero del 2026, con registro N°03305, presentada por el señor Leovigildo Guzmán Chávez, en calidad de Representante Legal de la Empresa Consorcio Maderero S.A.C., solicita acoger y acceder al incentivo y/o beneficio para el descuento en el pago de derecho de aprovechamiento por superficie y descuento para el pago por volumen movilizado mediante Implementación de Proyectos Integrales (Transformación Primaria y Secundaria), considerados en los **Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y/o beneficios por certificación forestal y otras buenas prácticas para la competitividad forestal y de fauna silvestre;**

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 074- 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

Que, los incentivos y/o beneficios se otorgan, hasta 30% de descuento en el pago del Derecho por Aprovechamiento, aplicable al/los año(s) calendario en el/los cual(es) se desarrollan proyectos integrales y siempre que el TH cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 6.22 del lineamiento. El porcentaje de descuento se aplica según el grado de transformación realizado y, en los casos que corresponda, de acuerdo a la ubicación del centro o planta de transformación (Tabla N°2);

Que, las condiciones para el otorgamiento de los incentivos y/o beneficios por proyectos integrales; del **Centro o Planta de Transformación**, para solicitar el descuento, deben concurrir las siguientes condiciones:

- i) La transformación se realizará en centro o planta de transformación de propiedad del titular del TH, o de propiedad de uno de los integrantes de la persona jurídica (si el titular fuera una persona jurídica), de propiedad de uno de los integrantes del consorcio (si el titular fuera un consorcio) o con contrato de gestión a favor del titular del título habilitante.
- ii) El centro o planta de transformación debe tener carácter permanente y deberá haber estado en funcionamiento al menos un año;

Que, del volumen de materia de la UMF destinado al Centro o Planta de Transformación, para calificar como ejecutor de la actividad de transformación primaria y/o secundaria, el titular del Título Habilitante debe destinar a estas actividades un volumen mínimo de la materia extraída de su UMF; para ello, en una Transformación primaria el volumen destinado es no menos del 70% de la producción de la UMF y en una Transformación Secundaria no menos del 50% de la producción de la UMF;

Que, con respecto a los centros de transformación industrial o artesanal, fija o móvil (talleres, plantas, aserraderos portátiles u otros) de procesamiento, que utiliza como materia prima un espécimen de flora, en cuyo caso se realiza la primera transformación del recurso, o un producto de primera transformación, en cuyo caso se realiza la transformación secundaria. Para un mejor entender tenemos:

- a. **Transformación primaria:** Primer proceso de transformación al que se someten los productos y subproductos forestales y de fauna silvestre al estado naturales.
- b. **Transformación secundaria:** Proceso de transformación al que se somete los productos y subproductos forestales y de

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 074 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

fauna silvestre, provenientes de una industria de transformación primaria para obtener un valor agregado adicional. Este concepto comprende a los procesos que no se encuentran incluidos en la definición de transformación primaria;

Que, la Autorización de Centros de Transformación, el SERFOR, con opinión previa del Ministerio de la Producción, establece mecanismos de coordinación e implementación para asegurar la trazabilidad del recurso forestal desde su extracción hasta su comercialización, incluyendo la exportación. la ARFFS otorga la autorización para establecer plantas de transformación primaria y supervisa y fiscaliza su funcionamiento. El Ministerio de Producción establece una base de datos para la inscripción de las plantas de transformación secundaria. Los gobiernos locales, previamente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, exigen a las plantas de transformación primaria la respectiva autorización de la autoridad forestal;

Que, de acuerdo a las condiciones para el otorgamiento de incentivos y/o beneficios por implementación de Proyectos Integrales, se tiene que mediante Contrato de Prestación de Servicio de Centro de Transformación Primaria de fecha 04 de noviembre del 2024, el Consorcio Maderero S.A.C. y la empresa Servicios Forestales G más G S.A.C., realizan una conformidad con condiciones y clausulas en donde consiste que la empresa Servicios Forestales G más G S.A.C., brindará servicio de aserrío de madera en rollo de acuerdo a las características que se determinen según orden de servicio del contratante. Encontrándose dicho CTP en la ciudad de Pucallpa y asimismo mediante Contrato de prestación de servicio de Centro de Transformación secundaria de fecha 02 de julio del 2025, el Consorcio Maderero S.A.C. y la empresa Services Forest S.A.C, realizan una conformidad con condiciones y clausulas en donde consiste que la empresa Services Forest S.A.C., brindará servicio de secado, cepillado, canteado, vaporizado, entre otros. Encontrándose dicho CTS en la ciudad de Pucallpa;

Que, con Resolución Jefatural N°110-2025-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFS-UCAYALI-CONTAMANA, de fecha 25 de agosto del 2025, Resuelve: Artículo 1°.- **APROBAR** el Plan Operativo N°01 (PC 01, 02 y 03), Reformulado del Contrato de Concesión Forestal N°16-LOR-UCA/CON-MAD-2022-005, cuyo titular es el CONSORCIO MADERERO S.A.C., con RUC N°20450878244, representando legalmente por el señor Leovigildo Guzmán Chávez identificado con DNI N°33951584, ubicado en la cuenca del Cashiboya del distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, y regente forestal Ing. Juan Carlos Armas Acuña con LIC-REG-2017-022, en una superficie de 1380.8491 ha., con UMF de 1,350.647 ha, la vigencia se mantiene según aprobado en la primigenia Resolución Jefatural N°139-2024-GRL-GGR-ARA-ODPARA-UCAYALI;

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 071 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

Que, el representante legal del título habilitante N° 16-LOR-UCA/CON-MAD-2022-005, adjunta las GTF N° 016-0000001, 016-0000002, 016-0000003, 016-0000006, 016-0000007, 016-0000008, 016-0000009, 016-0000010, 016-0000011, 016-0000012, 016-0000013, 016-0000014, 016-0000015, 016-0000016, 016-0000017, 016-0000018, 016-0000019, 016-0000020, 016-0000021, 016-0000022, 016-0000023, 016-0000024, 016-0000025, 016-0000026, 016-0000027, 016-0000028, 016-0000029, 016-0000030, 016-0000031, 016-0000032, 016-0000033, 016-0000034, 016-0000035, 016-0000036, 016-0000037, 016-0000038, 016-0000039, 016-0000040, 016-0000041, 016-0000042 de las referidas GTF se tiene que, el titular del título habilitante realizó un total de 23,861.047 m³ de volumen autorizados ingresados al Centro de Transformación Primaria para la producción desde la UMF;

Que, con fecha 10 de febrero del 2026, la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Provincia de Ucayali – Contamana nos brinda el balance de extracción del PO N° 01 (PC 01, 02 y 03) del Contrato de Concesión Forestal N° 16-LOR-UCA/CON-MAD-2022-005, evidenciando lo siguiente:

- ❖ PC 01, habiendo extraído un total de 7,410.874 m³ de volumen.
- ❖ PC 02, habiendo extraído un total de 8,733.721 m³ de volumen.
- ❖ PC 03, habiendo extraído un total de 8,011.082 m³ de volumen;

De acuerdo a la información brindada, la empresa CONSORCIO MADERERO S.A.C. por medio de la C.F.N° 16-LOR-UCA/CON-MAD-2022-005, realizó una extracción o movilización de 24,155.677 m³ de volumen autorizado;

Que, de acuerdo al Lineamiento, la Concesión Forestal N°16-LOR-UCA/CON-MAD-2022-005 tuvo que realizar un ingreso no menos del 70% de producción al CTP, debiendo haber sido un total de 21,788.5787 m³ de volumen ingresados al CTP en su estado natural según la cantidad de volumen aprobado en su Resolución, por lo que la referida Concesión forestal realizó una movilización total de 24,155.677 m³ según información brindado en las GTF, encontrándose a un 77% de ingreso para producción al CTP superando lo requerido;

Que, de acuerdo a lo evaluado en la transformación primaria, se tiene que el Contrato de Concesión Forestal N°16-LOR-UCA/CON-MAD-2022-005 sólo llegó a una producción del 77% ingresados al CTP desde la UMF de los 70% mínimo indicado en el lineamiento, y al tener una relación con la transformación secundaria, por consiguiente, se tiene que dicho Contrato logró llegar a una producción del 50% ingresados al CTS desde la UMF;

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 074 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

Que, mediante Informe Técnico N°003-2026-GRL-GGR-GRDFFS-SGRGF/SJDAG, de fecha 11 de marzo del 2026, se pronuncia sobre la solicitud de **Otorgamiento de Incentivos y/o Beneficios para el descuento en el Pago de Derecho de Aprovechamiento por Superficie y Descuento para el Pago por Volumen Movilizado, Implementación de Proyectos Integrales**, del Título Habilitante N°16-LOR-UCA/CON-MAD-2022-005, concluyendo en lo siguiente:

- ❖ El señor Leovigildo Guzmán Chávez, acredita la representatividad de la empresa CONSORCIO MADERERO S.A.C.
- ❖ La **EMPRESA CONSORCIO MADERERO S.A.C.** mediante el Contrato de Concesión Forestal N° 16-LOR-UCA/CON-MAD-2022-005, califica para acceder al 30% de descuento en el DA por Implementación de Proyectos Integrales mediante la actividad de transformación primaria y secundaria, encontrándose a un 77% de ingreso de los 70% mínimo indicado en el lineamiento, y al tener una relación con la transformación secundaria, por consiguiente se tiene que dicho concesión logró llegar a la producción del 50% ingresados al CTS desde la UMF.
- ❖ **Por consiguiente, PROCEDE al otorgamiento del 30% del descuento en el pago de derecho de aprovechamiento por superficie y descuento para el pago por volumen movilizado de acuerdo al "lineamiento de incentivos y/o beneficios por certificación forestal voluntaria y otras buenas prácticas por la competitividad forestal y de fauna silvestre".**

Que, según el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 1.11 del artículo 4° del título preliminar: en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no haya sido propuesta por los administrados o haya acordado eximirse de ella. (Principio de verdad material);

Que, mediante Informe Legal N°018-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS/GKRV, de fecha 23 de marzo del 2026, se concluye lo siguiente:

- ❖ Por lo expuesto, luego de la revisión de autos y del análisis de todo los actuados, se concluye con la **OPINIÓN de DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud – CARTA N°006-2026/COMASAC-O.FORESTAL**, fecha 26 de enero del 2026, con Registro N°03305, donde la **EMPRESA CONSORCIO MADERERO S.A.C.**, con RUC N°20450878244, titular del Título Habilitante N°16-LOR-UCA/CON-MAD-2022-005, ubicado en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 004 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

de Loreto; representado por el señor **LEOVIGILDO GUZMÁN CHÁVEZ**, identificado con DNI N°33951584, donde solicita el **Otorgamiento de Incentivos y/o Beneficios para el descuento en el Pago de Derecho de Aprovechamiento por Superficie y Descuento para el Pago por Volumen Movilizado, Implementación de Proyectos Integrales**; en tanto, califica para acceder al 30% de descuento en el DA por Implementación de Proyectos Integrales mediante la actividad de transformación primaria y secundaria, encontrándose a un 77% de ingreso de los 70% mínimo indicado en el lineamiento, y al tener una relación con la transformación secundaria, por consiguiente se tiene que dicho concesión logró llegar a la producción del 50% ingresados al CTS desde la UMF;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus respectivos reglamentos y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N°004-2025-GRL-CR de fecha 26 de diciembre del 2025; la Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2026-GRL-GR y con la visación de la Sub Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la **Solicitud – CARTA N°006-2026/COMASAC-O.FORESTAL**, fecha 26 de enero del 2026, con Registro N°03305, donde la **EMPRESA CONSORCIO MADERERO S.A.C.**, con RUC N°20450878244, titular del Título Habilitante **N°16-LOR-UCA/CON-MAD-2022-005**, ubicado en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto; representado por el señor **LEOVIGILDO GUZMÁN CHÁVEZ**, identificado con DNI N°33951584, donde solicita el **Otorgamiento de Incentivos y/o Beneficios para el descuento en el Pago de Derecho de Aprovechamiento por Superficie y Descuento para el Pago por Volumen Movilizado, Implementación de Proyectos Integrales**; en tanto, califica para acceder al **30% de descuento en el DA por Implementación de Proyectos Integrales**, mediante la actividad de transformación primaria y secundaria, encontrándose a un 77% de ingreso de los 70% mínimo indicado en el lineamiento, y al tener una relación con la transformación secundaria, por consiguiente se tiene que dicho concesión logró llegar a la producción del 50% ingresados al CTS desde la UMF.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el acto resolutivo a la **EMPRESA CONSORCIO MADERERO S.A.C.**, con RUC N°20450878244, titular del Título Habilitante **N°16-LOR-UCA/CON-MAD-2022-005**, ubicado en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto; representado por el señor **LEOVIGILDO GUZMÁN CHÁVEZ**, identificado con DNI

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 074 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

N°33951584, en Carretera Manantay Km. 5.800, distrito Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia del acto resolutivo a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Oficina de Información de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la provincia de Ucayali – Contamana, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia del acto resolutivo al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (**SERFOR**) y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (**OSINFOR**), para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL

Ing. Dina Elena Fajardo Cancino
Sub Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre

